



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	0503431120012022-00133-00
Proceso	VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante	RUBÉN DARÍO VÉLEZ PÉREZ Y OLGA CECILIA BUSTAMANTE GALLEGO
Demandado	ANDERSON MONTOYA GOMEZ, JOSE DONALDO MONTOYA GOMEZ, DIOSBEYDER MONTOYA GOMEZ, DERLY MARICELA MONTOYA GOMEZ y DEISY MARIA MONTOYA GOMEZ
Asunto	ORDENA NOTIFICAR INTERRUPCIÓN DE PROCESO A HEREDEROS DE JOSE DONALDO MONTOYA GOMEZ

En auto del día nueve (9) de septiembre del año que corre y en el que se decretó la suspensión del presente proceso se determinó que "(era) carga del demandante suministrar los nombres y direcciones físicas o electrónicas de aquellas personas que ostenten tales calidades y una vez se cumpla tal requerimiento se expedirán los avisos necesarios, para notificar al cónyuge, compañero permanente, herederos determinados, albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente del señor MONTOYA GÓMEZ, para que concurren con destino a este proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al día de su notificación."

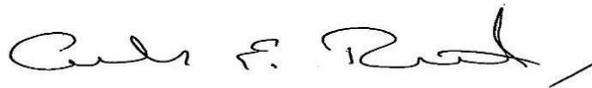
Como consta en el archivo 15 de este expediente digital, el apoderado judicial de la parte demandante manifestó que "(tenía) conocimiento que el (codemandado JOSÉ DONALDO MONTOYA GÓMEZ) tiene como herederos conocidos a sus padres MARIA LEONARDA GOMEZ y JESUS ANTONIO MONTOYA" y que tienen los citados padres ... como dirección de notificación para enviar la correspondiente comunicación o aviso es municipio de Andes Ant. corregimiento La Chaparrala, zona rural, Finca Santa Librada."

Así las cosas y en cumplimiento del artículo 160 del código general del proceso que ordena notificar por aviso al cónyuge, compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, para que comparezcan al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, para proceder a realizar la sucesión procesal, es carga de la parte demandante

proceder de conformidad con tal mandato legal y, para el efecto deberá enviar a MARIA LEONARDA GOMEZ y a JESUS ANTONIO MONTOYA, a su dirección física, esto es, corregimiento La Chaparrala, Finca Santa Librada, zona rural de Andes (Antioquia), el aviso respectivo, mismo que contendrá el auto que decretó la suspensión de este proceso y la advertencia de que concurran al mismo dentro de los cinco (5) días siguientes al de su notificación. Secretaría expedirá los avisos del caso con la advertencia a aquellos de que si deciden participar en el proceso deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

Es de advertir que este operador judicial, teniendo de presente lo expresado por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SC5143-2020, no ordenará la elaboración o inclusión del edicto emplazatorio, para notificar a los herederos indeterminados del señor MONTOYA GÓMEZ; lo anterior porque, parafraseando lo dicho por el órgano de cierre de la jurisdicción civil, ninguna norma exige que así se haga en tratándose de interrupción del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS No.0182 en el Micrositio del
Juzgado